



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Jlato11@cendjo.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HÉCTOR JOSÉ VASQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2014 00510 00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 30 de junio de 2021 al Despacho informando que el proceso arribó del superior desatando el recurso de Apelación y el extraordinario de Casación en contra de la sentencia proferida por este Juzgado.

A continuación, presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.: Sírvase proveer.

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$2.000.000**
 - AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$**
 - AGENCIAS EN DERECHO EN SEDE DE CASACIÓN: **\$4.240.000**
 -
 - COSTAS: **\$0.00**
- TOTAL:** **\$6.240.000**

La suma de \$6.240.000 a cargo de la demandante.

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

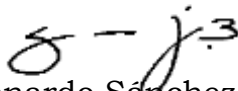
Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala Permanente de la Sala Laboral, en providencia del 04 de noviembre de 2020.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba

en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DE PESOS (\$6.420.000)** a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriada la presente providencia archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a30ac81ac20018672f8f471f9aab509aacff496c1c0e6e1b51b70c22c5e84c**
Documento generado en 09/10/2021 06:48:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Jlato11@cendjo.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FABIO HUMBERTO GARCÍA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016 00384 00

SECRETARIA Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de expedición de piezas procesales y memorial con constitución de título de depósito judicial por concepto de costas. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Bogotá, D.C, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial expídanse las piezas procesales solicitadas por el apoderado del demandante, por secretaría procédase a lo de su cargo para la entrega de las mismas.

Incorpórese désele el valor probatorio que en derecho corresponda y téngase en cuenta la documental allegada por la entidad demandada concerniente a la constitución del título por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b0421d0016f9aac8d20edc2d21bb5631864146d197238f8970bfeac203ddea**
Documento generado en 09/10/2021 06:48:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLARA INE POSADA DEL VALLE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2018-00412-00**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que por razones administrativas ajenas a la voluntad del Despacho no se puede realizar la audiencia prevista para la fecha y hora estipuladas en auto del 27 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone fijar el día **viernes 15 de octubre de 2021** a las **11:30 a.m** para llevar a cabo audiencia dejada de practicar prevista en el artículo 77 del CPT y SS, de ser posible se practicará las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No. 169** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d5ef82493efd149573329c496c9c5df9dff60cdc72a2264a7a62d186f450b9d

Documento generado en 11/10/2021 10:34:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EUNICE HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00136-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que por razones administrativas ajenas a la voluntad del Despacho no se puede realizar la audiencia prevista para la fecha y hora estipuladas en auto del 27 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone fijar el día **viernes 15 de octubre de 2021** a las **10:00 a.m** para llevar a cabo audiencia dejada de practicar prevista en el artículo 77 del CPT y SS, de ser posible se practicará las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No. 169** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f37ba05aed1b8fa3b55efc950f6eebbe9fc00e9a08254382f2558ce15979d6b

Documento generado en 11/10/2021 10:34:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: ROSA ELENA CARABALLO RIVERA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RADICADO: 11001310501120200014400

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 06 de octubre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que obra comunicación electrónica de la demandante solicitando el cumplimiento del fallo. Sirvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a admitir el incidente de desacato, se ordenará REQUERIR al Ministro de Trabajo Dr. Angel Custodio Cabrera Baéz, como superior inmediato de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora, para que se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela No 11001310501120200014400 del 24 de abril de 2020, modificada por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el pasado 29 de mayo de 2020 e inicié proceso disciplinario correspondiente.

Así mismo, se requerirá al Dr. JUAN MIGUEL VILLA, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, al Dr. Cesar Alberto Mendez Heredia en su calidad de Gerente de Administración de la Información de Colpensiones, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, manifiesten si ya dieron cumplimiento al fallo de tutela número No 11001310501120200014400 del 24 de abril de 2020, modificada por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el pasado 29 de mayo de 2020, en caso de ser positivo deberán remitir copia del acto administrativo, en caso contrario manifestar con nombres propios a

cual funcionario le correspondía emitir la respuesta al fallo, donde resolvió:

“DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la SALA CUARTA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECISIÓN

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia proferida el 24 de abril de 2020, por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, en el sentido de TUTELAR como mecanismo transitorio el derecho fundamental al mínimo vital de la accionante ROSA ELENA CARABALLO RIVERA.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia proferida el 24 de abril de 2020, por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, en el sentido de ORDENAR a COLPENSIONES que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, incluya en nómina de pensionados a la accionante ROSA ELENA CARABALLO RIVERA, y solucione las mesadas pensionales que se causen, hasta que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o la Jurisdicción Ordinaria en sus Especialidad Laboral y de la Seguridad Social, determine la entidad a quien corresponde el pago definitivo de la pensión de vejez.

TERCERO: ADVERTIR a ROSA ELENA CARABALLO RIVERA que, dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de la presente Sentencia, debe demandar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o la Jurisdicción Ordinaria en sus Especialidad Laboral y de la Seguridad Social, según las órbitas de competencia y la acción que se impetre, con el fin de que se resuelva de fondo sobre la entidad a quien corresponde el pago definitivo de su pensión de invalidez, so pena de que cesen los efectos de esta sentencia.

CUARTO: CONFIRMAR en lo restante la sentencia objeto de impugnación.”

En consecuencia a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al Ministro de Trabajo Dr. Angel Custodio Cabrera, como superior inmediato de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES representada legal por el Dr. Juan Miguel Villa Lora, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, cumplir el fallo de Tutela No 11001310501120200014400 No 11001310501120200014400 del 24 de abril de 2020, modificada por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el pasado 29 de mayo de 2020, e inicié proceso disciplinario correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. Juan Miguel Villa Lora, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y superior jerárquico del Dr. Cesar Alberto Mendez Heredia en su calidad de Gerente de Administración de la Información, para que hagan cumplir la Acción de Tutela emitida por este Juzgado, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, manifieste si ya dio cumplimiento al fallo de tutela No No 11001310501120200014400 del 24 de abril de 2020, modificada por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el pasado 29 de mayo de 2020. Igualmente, para que abra el correspondiente proceso disciplinario en contra de aquellos, dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas corridas, so pena de iniciar proceso disciplinario contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo de conformidad con el art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR al DR. Cesar Alberto Mendez Heredia en su calidad de Gerente de Administración de la Información, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, haga cumplir el fallo de tutela No No 11001310501120200014400 del 24 de abril de 2020, modificada por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el pasado 29 de mayo de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 11 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5bbcfe0f37a9380d84558271506e4cbe6be61927a0c2c8e1ee98a00c
9603bd8**

Documento generado en 09/10/2021 06:48:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELVIA SIERRA FLÓREZ
DEMANDADO: MINDA MARTÍNEZ ORTIZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00186-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó notificación de la demanda el día 15 de junio 2021 y se dio contestación de la demanda por parte de la señora Minda Martínez Ortiz el día 27 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial se procede a realizar una síntesis de los antecedentes procesales relevantes que dan cuenta a la contestación de la demanda que fuera admitida en auto admisorio del día 15 de abril de 2021, en los siguientes términos.

1. El día 27 de mayo del 2021 se allegó contestación de la demanda por parte de la señora MINDA MARTÍNEZ ORTIZ.
2. El 15 de junio 2021 la parte demandante allegó notificación de traslado de la demanda.

Habiendo puesto presente lo anterior procede el despacho a realizar pronunciamiento que en derecho corresponda. Es de esta manera y teniendo en cuenta que la demandada MINDA MARTÍNEZ ORTIZ dio contestación de la demanda, se da por notificada por conducta concluyente, así como lo determina el artículo 301 CGP que se aplica por analogía a nuestra jurisdicción por artículo 145 CPL y S.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconocerá personería jurídica para actuar a la abogada ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS identificada con C.C 20.381.463 y portadora de la T.P N°112.088 del CS de la J, como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido consignado en expediente en digital con radicado 2020 186.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual

se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada MINDA MARTÍNEZ ORTIZ.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

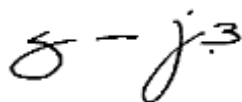
PRIMERO: RECONOCER reconocerá personería jurídica para actuar a la abogada ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS y portadora de la T.P N°112.088 del CS de la J, como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido consignado en expediente en digital con radicado 2020 186, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada MINDA MARTÍNEZ ORTIZ, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, advirtiéndolo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera presencial en la sala de audiencia dispuesta para este despacho, en el complejo judicial ubicado en el edificio Nemqueteba. Por secretaría hágase lo de su cargo para el ingreso de las partes y sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41be383b249fab80b76cedf42c27721ca86f83b11ee52fff5c6a930d0c6efcfb

Documento generado en 09/10/2021 06:48:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ANA SOFIA PEREZ VASQUEZ Y OTROS

DEMANDADO: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO Y OTROS

RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00194-01

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de las demandadas **SERVICIOS AERONÁUTICOS INTEGRADOS SAI** y **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.** encontrándose pendiente por notificar a **SERVICOPAVA**. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial se procede a realizar una síntesis de los antecedentes procesales relevantes que dan cuenta a la contestación de la demanda que fuera admitida en auto admisorio del día 05 de mayo de 2021, en los siguientes términos.

1. El día 27 de mayo de 2021 se allegó contestación de la demanda por parte de la entidad **SERVICIOS AERONÁUTICOS INTEGRADOS SAI**.
2. El día 28 de mayo de 2021 se allegó contestación de la demanda por parte de la entidad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A**
3. A su vez valga señalar que la entidad **SERVICOPAVA** no ha sido notificada ni ha allegado escrito de contestación de demanda, ni se ha allegado a cabo actuación alguna para su notificación.

Habiendo puesto presente lo anterior procede el despacho a realizar pronunciamiento que en derecho corresponda. Es de esta manera y teniendo en cuenta que las demandadas **SERVICIOS AERONÁUTICOS INTEGRADOS SAI. Y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A** dieron contestación de la demanda, se darán por notificado por conducta concluyente, así como lo determina el artículo 301 CGP que se aplica por analogía a nuestra jurisdicción por artículo 145 CPL y S.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconocerá personería jurídica para actuar al abogado **YOUSSEF AMARA PACHON** identificado con C.C 1.019.069.334 y portador de la T.P N° 311.472 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A** en los términos del poder conferido consignado en expediente en digital con radicado 2020 194.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.**

Así mismo, se reconocerá personería jurídica para actuar al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C 79.985.203 y portador de la T.P N° 115.849 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI** en los términos del poder conferido consignado en expediente en digital con radicado 2020 194.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI.**

Se conmina a la parte demandante para que despliegue las actuaciones en aras de notificar a la parte demandada SERVICOPAVA como quiera que a la fecha no se ha notificado en debida forma y de esta manera continuar con el trámite procesal.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

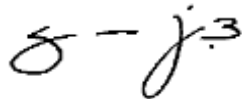
PRIMERO: RECONOCER reconocerá personería jurídica para actuar al abogado **YOUSSEF AMARA PACHON** identificado con C.C 1.019.069.334 y portador de la T.P N° 311.472 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A** en los términos del poder conferido consignado en expediente en digital con radicado 2020 194, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C 79.985.203 y portador de la T.P N° 115.849 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI** en los términos del poder conferido consignado en expediente en digital con radicado 2020 194, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: EXHORTAR a la parte demandante continúe con el trámite de notificación y traslado de la demanda para de esta manera continuar con el trámite procesal correspondiente bajo los requisitos del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 11 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d25a05b632a42eaeca31568d5ac48ced590ebc6fcf68667d67172b90041367d7

Documento generado en 09/10/2021 06:48:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JEANETH ROBAYO SIERRA Y OTROS
DEMANDADO: JOSÉ MANUEL LEÓN PATARROYO Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2020-00198-01**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y JOSÉ MANUEL LEÓN PATARROYO, encontrándose pendiente por notificar a TAXI MIO SAS. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial se procede a realizar una síntesis de los antecedentes procesales relevantes que dan cuenta a la contestación de la demanda que fuera admitida en auto admisorio del día 15 de abril de 2021, en los siguientes términos.

1. El día 27 de mayo de 2021 se allegó contestación de la demanda por parte de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
2. El día 16 de junio 2021 se allegó contestación de la demanda por parte del ciudadano JOSÉ MANUEL LEÓN PATARROYO.
3. A su vez valga señalar que la entidad TAXI MIO SAS no ha sido notificada ni ha allegado escrito de contestación de demanda, ni se ha allegado a cabo actuación alguna para su notificación.

Habiendo puesto presente lo anterior procede el despacho a realizar pronunciamiento que en derecho corresponda. Es de esta manera y teniendo en cuenta que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y JOSÉ MANUEL LEÓN PATARROYO dieron contestación de la demanda, se darán por notificado por conducta concluyente,

así como lo determina el artículo 301 CGP que se aplica por analogía a nuestra jurisdicción por artículo 145 CPL y S.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.919.721 y TP 250.913, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

Del mismo modo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **JOSE MANUEL LEON PATARROYO**, al **JAVIER GORGONIO GARZON ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 11.203.669 y TP 141.240 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por el demandada **JOSE MANUEL LEON PATARROYO**.

Se conmina a la parte demandante para que despliegue las actuaciones en aras de notificar a la parte demandada **TAXI MIO SAS** como quiera que a la fecha no se ha notificado en debida forma y, de esta manera continuar con el trámite procesal.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER reconoce personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada COLPENSIONES, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta y a la abogada **sustituta ALEJANDRA FRANCO QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.919.721 y TP 250.913, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

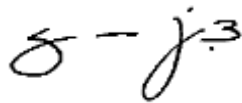
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**., de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER jurídica para actuar como apoderado de la demandada **JOSE MANUEL LEON PATARROYO**, al **JAVIER GORGONIO GARZON ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 11.203.669 y TP 141.240 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **JOSE MANUEL LEON PATARROYO**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: EXHORTAR a la parte demandante continúe con el trámite de notificación y traslado de la demanda para de esta manera continuar con el trámite procesal correspondiente bajo los requisitos del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 11 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9007bd46027679cf3133675abaeed54afaf4605862550901ca158579093f94e1

Documento generado en 09/10/2021 06:48:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



|||
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO MARACANO PIÑANGO
DEMANDADO: PABLO ROSAS RAMÍREZ propietario del
establecimiento de comercio PARQUEADERO PÚBLICO
PARK-KEO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00200-01

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron contestaciones de la demanda en término. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada PABLO ROSAS RAMIREZ, a los abogados **MARLENY GOMEZ BERNAL** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.868.453 y TP 128.182 del CS de la J, y a la abogada **RUTH MARY TAVERA GONZALES** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.291.258 y TP 342.070, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada PABLO ROSAS RAMÍREZ.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

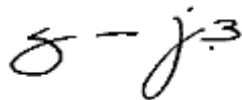
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada PABLO ROSAS RAMÍREZ, a los abogados **MARLENY GOMEZ BERNAL** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.868.453 y TP 128.182 del CS de la J, y a la abogada **RUTH MARY TAVERA GONZALES** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.291.258 y TP 342.070, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PABLO ROSAS RAMÍREZ**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, advirtiéndolo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera presencial en la sala de audiencia dispuesta para este despacho, en el complejo judicial ubicado en el edificio Nemqueteba. Por secretaría hágase lo de su cargo para el ingreso de las partes y sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 11 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4525d43acc4850718830d0f601ee26c69f3892c03d37d6fb95606f91bc159f2

Documento generado en 09/10/2021 06:48:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ZORAIDA OROZCO VARGAS
DEMANDADO: INDUSTRIAS MARTINICA EL VAQUERO LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2020-00203-01**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda el día 11 de junio de 2021 por parte de Industrias Martinica el Vaquero LTDA. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial se procede a realizar una síntesis de los antecedentes procesales relevantes que dan cuenta a la contestación de la demanda que fuera admitida en auto admisorio del día 16 de abril de 2021, en los siguientes términos.

1. El día 11 de junio del 2021 se allega contestación de la demanda por parte de INDUSTRIAS MARTINICA EL VAQUERO LTDA.

Habiendo puesto presente lo anterior procede el despacho a realizar pronunciamiento que en derecho corresponda. Es de esta manera y teniendo en cuenta que la demandada INDUSTRIAS MARTINICA EL VAQUERO LTDA. dio contestación de la demanda, se da por notificado por conducta concluyente, así como lo determina el artículo 301 CGP que se aplica por analogía a nuestra jurisdicción por artículo 145 CPL y S.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada INDUSTRIAS MARTINICA EL VAQUERO LTDA, al abogado **CARLOS JULIAN RAMIREZ MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.571.618 y TP 273.803 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual

se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la **INDUSTRIAS MARTINICA EL VAQUERO LTDA.**

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

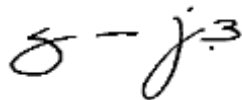
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **INDUSTRIAS MARTINICA EL VAQUERO LTDA**, al abogado **CARLOS JULIAN RAMIREZ MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.571.618 y TP 273.803 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **INDUSTRIAS MARTINICA EL VAQUERO LTDA**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día tres (03) de febrero de dos mil veintidós (202) a las 9:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, advirtiéndolo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera presencial en la sala de audiencia dispuesta para este despacho, en el complejo judicial ubicado en el edificio Nemqueteba. Por secretaria hágase lo de su cargo para el ingreso de las partes y sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 11 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6a5d8571ca4d270d415540822dd3a9c58ad0ed84ca13b23ec1b7b15d2bc7
17a**

Documento generado en 09/10/2021 06:48:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ESPECIAL FUERO SINDICAL - ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: INGRID BIBIANA SUÁREZ FORERO
DEMANDADO: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y SINTRAENFI
RADICADO: 11001310501120200052300

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 21 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio y el presente proceso se encuentra pendiente por programar audiencia. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial, este Despacho señalar el día miércoles 17 de noviembre de 2021 a las 9:00 am para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 114 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera presencial en la sala de audiencias dispuesta para este despacho, en el complejo judicial ubicado en el edificio Nemqueteba. Por secretaría hágase lo de su cargo para el ingreso de las partes y sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b32768520e070129898d3aa26e7723e80ef04006d16cb6a2ab62d8f18d8961**
Documento generado en 09/10/2021 06:48:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA RUIZ SIERRA
DEMANDADOS: - COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES
DEL SECTOR SALUD
- CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION
- ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED S.A.
- FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE
SAN JOSE
- MEDPLUS GROUP SAS
- MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.
- MIOCARDIO S.A.S.
- ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.
- PRESTMED S.A.S.
- PRESTNWEKO S.A.S
- PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S.
- SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL
S.A.S
- MEDIMAS EPS S.A.S.
- SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL SAN
JOSE
RADICADO: 11001310501120210000900

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 21 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no subsanó en término las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvasse proveer

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

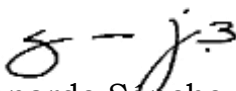
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, teniendo en cuenta que el auto que lo requirió se notificó por estado electrónico número 148 en el Micrositio dispuesto para esta finalidad el 08 de septiembre de 2021 y no se presentó subsanación, no obstante a que el auto fuera publicado de manera electrónica desde la fecha de publicación del estado electrónico, razón por la cual este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso aplicable por reenvío del art. 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda, en vista de que la parte demandante NO subsanó las deficiencias anotadas.
2. **ENTREGAR** las piezas procesales a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sanchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb45cc270ccfb0515063cc8f6e1f7bf5b29a5c902e657ea0bf49d218a0512006

Documento generado en 09/10/2021 06:48:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLAS DE JESUS POSADA TABORDA
DEMANDADOS: NEIRA IMPRESORA S.A.S.
RADICADO: 11001310501120210001200

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 21 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no subsanó en término las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sirvase proveer

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

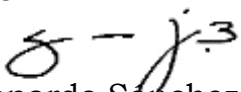
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, teniendo en cuenta que el auto que lo requirió se notificó por estado electrónico número 148 en el Micrositio dispuesto para esta finalidad el 08 de septiembre de 2021 y no se presentó subsanación, no obstante a que el auto fuera publicado de manera electrónica desde la fecha de publicación del estado electrónico, razón por la cual este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso aplicable por reenvío del art. 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda, en vista de que la parte demandante NO subsanó las deficiencias anotadas.
2. **ENTREGAR** las piezas procesales a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa872c0b3ae29ccc025534cc227b736b8aa9c072c2b6e62e7ec5cb89c1afa618

Documento generado en 09/10/2021 06:48:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA LUZ ARBELAEZ CARDONA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO: 11001310501120210002000

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 21 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no subsanó en término las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase proveer

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

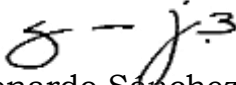
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, teniendo en cuenta que el auto que lo requirió se notificó por estado electrónico número 148 en el Micrositio dispuesto para esta finalidad el 08 de septiembre de 2021 y no se presentó subsanación, no obstante a que el auto fuera publicado de manera electrónica desde la fecha de publicación del estado electrónico, razón por la cual este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso aplicable por reenvío del art. 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda, en vista de que la parte demandante NO subsanó las deficiencias anotadas.
2. **ENTREGAR** las piezas procesales a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2211f7087b6befb31ac334e8ad5efec0b96aeb655c8a37cbd552e2a7895ebfe

Documento generado en 09/10/2021 06:48:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERMAN EDUARDO FORERO RONCANCIO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.
RADICADO: 11001310501120210010500

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 21 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sirvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. JUAN MANUEL GÓMEZ OSORIO identificado con la C.C. 1.069.724.499 y T.P. 284.460 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **GERMÁN EDUARDO FORERO RONCANCIO** en contra de **AFP PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

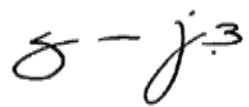
TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del

Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: Dado que figura como demandada al interior de la presente acción **ECOPETROL S.A.**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez
GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 11 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

486362cbc0755e5971af8e87cc1dd73994071011a12b9888ad01a296ee0f737b

Documento generado en 09/10/2021 06:48:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SAPORE SAS

ACCIONADO: BANCO DE BOGOTA Y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

RADICACION: 11001-31-05-011-2021-00470-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **RODRIGO JIMENEZ MARTINEZ** identificado con **C.C. No 80.726.737** en su condición de Representante Legal de la Sociedad **SAPORE SAS NIT: 900.172.068-1** Contra **EL BANCO DE BOGOTA Y LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** no obstante el Despacho hace la advertencia que respecto de esta última entidad, si bien somos los competentes para conocer del presente asunto dado que no está ejerciendo Funciones Jurisdiccionales sino que se está conociendo de la presente Acción respecto de una queja.

SEGUNDO: VINCULAR a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”** y al **JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** para que si a bien lo tienen alleguen escrito de contestación a la presente Acción Constitucional

TERCERO: REQUERIR al **BANCO DE BOGOTA, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” Y AL JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** a

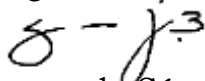
través de sus Representantes Legales, Directores o por quienes hagan sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

CUARTO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

QUINTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a la Administración de Justicia con los cuales pretende que el **BANCO DE BOGOTA** levante la medida de embargo que recae sobre la cuenta bancaria **052395399**, igualmente se entregue copia del oficio que se remitió a la **DIAN** para consultar el caso, a su vez se entregue copia del oficio mediante la cual la anterior entidad ordenó el embargo de la cuenta bancaria antes referida, actuaciones surgidas dentro del proceso Ejecutivo Radicado **11001310300920200030200** que curso en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá D.C.

SEPTIMO: NOTIFICAR a las partes a los correos electrónicos rodrigo.jimenez@sapores.com.co; lina.maria@sapores.com.co; rjudicial@bancodebogota.com.co; j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co; notificacionesjudiciales@uiaf.gov.co; gestiondocumental@dian.gov.co; ptabordat@dian.gov.co respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán
JUEZ

Rapb/

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA Hoy 11 de octubre de 2021 Se notifica el auto anterior en el estado electrónico No 169 Dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior en la Página Rama Judicial para este Despacho. DIEGO ANDRES SOTELO VERA Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d05d95ac2bbf790111f31cf49c71b409e562bcf917e751b2c73dc7c1ead82f
7

Documento generado en 09/10/2021 06:48:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>